

Tema:
REGLAMENTOS

Resumen :
Aprobar el Reglamento General del Carnaval 2027.-

Montevideo 15 de Julio de 2026

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia de Festejos y Espectáculos relacionadas con la organización del Carnaval 2027;

RESULTANDO: 1º.) que por tal motivo se eleva para su aprobación el texto del Reglamento General del Carnaval 2027;

2º.) que el Equipo Técnico de Actualización Normativa, dependiente de la División Asesoría Jurídica, le realizó el control jurídico formal efectuando una serie de observaciones que se recogen en el texto definitivo que se eleva para su aprobación;

CONSIDERANDO: 1º.) que la Dirección General del Departamento de Cultura se manifiesta de conformidad solicitando el dictado del correspondiente acto administrativo;

2º.) que por Resolución N° 0308/26 del 29/01/2026, el Sr. Intendente confirmó hasta el 31 de diciembre de 2026 todas las delegaciones de atribuciones vigentes al 31 de enero del 2026, conferidas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 278 y 280 de la Constitución de la República;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA
EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS**

RESUELVE:

1.- Aprobar el Reglamento General del Carnaval 2027, que a continuación se

transcribe:

**REGLAMENTO GENERAL DEL CARNAVAL
CAPÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL**

Artículo 1: La Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), organizará las Festividades Públicas del Carnaval Oficial, en acuerdo con las Asociaciones representantes de las y los Directores/as responsables de las agrupaciones, según el concurso en el cual participan y las organizaciones que representan en los diferentes escenarios o desfiles correspondientes.

El inicio de estas Festividades será a partir del Desfile Inaugural del Carnaval.

Las fechas serán fijadas en cada oportunidad, con antelación y abarcan las siguientes actividades carnavalescas:

- a)** El Desfile Inaugural de Carnaval y el Concurso Oficial de Carnaval que serán organizados en conjunto con Directores Asociados de Espectáculos Carnavalescos y Populares del Uruguay (en adelante DAECPU).
- b)** El Desfile de Escuelas de Samba, que será organizado en conjunto con la Asociación de Escuelas de Samba del Uruguay (en adelante ADESU).
- c)** El Desfile Oficial de Llamadas, organizado en conjunto con DAECPU y la Asociación Uruguaya de Candombe (en adelante AUDECA).
- d)** El Encuentro del Carnaval de las Promesas, que será organizado en conjunto con la Asociación de Directores de Carnaval de las Promesas (en adelante ADICAPRO).
- e)** El Encuentro de Murga Joven. El Departamento de Cultura de la IdeM, a través de la Gerencia de Festejos y Espectáculos (en adelante Gerencia), organiza el Encuentro de Murga Joven, concebido como un espacio de expresión juvenil en el que predomina el carácter de encuentro de grupos artísticos que eligen la herramienta estética del género murga como vehículo expresivo.

f) Los "Escenarios Populares" de Carnaval al amparo del Decreto N° 33.984, aprobado por la Junta Departamental de Montevideo y promulgado por la Resolución de la IdeM N° 5408/11, de fecha 28 de noviembre de 2011.

g) Los escenarios de Carnaval que no constituyan "Escenarios Populares", de acuerdo con la normativa referida en el literal anterior.

En caso de no realizarse el Desfile Inaugural del Carnaval, la administración podrá establecer el inicio de las actividades carnavalescas en la fecha que considere pertinente.

Las actividades de Carnaval reguladas por esta Intendencia finalizarán en un plazo de 7 (siete) días corridos, contados a partir del día siguiente a la noche de fallos del Concurso Oficial de Carnaval.

El presente reglamento regulará los aspectos generales para la participación de las agrupaciones y escenarios en los espectáculos de Carnaval, incluyendo las Pruebas de Admisión.

Artículo 2: Todas las actividades vinculadas con las Festividades de Carnaval se regirán por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Leyes, Decretos, Ordenanzas departamentales y municipales y particularmente por lo dispuesto en el presente reglamento y aquellos que regulen el desarrollo de cada festividad en particular.

Artículo 3: Todos los espectáculos que se realicen durante las Festividades de Carnaval deberán cumplir con todas las obligaciones que la Intendencia de Montevideo establece para los espectáculos públicos.

Artículo 4: Las actividades carnavalescas estarán amparadas por la libre expresión del pensamiento y no tendrán otra limitación que aquellas que establecen la Constitución y las leyes.

Artículo 5: La Gerencia del Departamento de Cultura, en acuerdo con las asociaciones mencionadas en el Artículo 1, coordinará esfuerzos para contribuir a la mayor participación y difusión del Carnaval. La reglamentación de todo lo relacionado a la realización de cada Concurso (Concurso Oficial de Agrupaciones, Desfile Inaugural, Desfile de Samba,

Desfile de Llamadas) será competencia de la IdeM a través de la Gerencia.

CAPÍTULO II- DE LOS ESCENARIOS - De su inscripción y funcionamiento

Artículo 6: Se consideran escenarios de carnaval a todos los locales o espacios donde se realicen espectáculos correspondientes a las Festividades de Carnaval. Su funcionamiento será autorizado por la IdeM.

Artículo 7: Los organizadores de aquellos escenarios de Carnaval que no se encuentren comprendidos en el Artículo 13 del presente reglamento, deberán presentar la solicitud ante la dependencia de la IdeM competente, con una antelación mínima de 30 días corridos previos al inicio de las Festividades de Carnaval, a fin de dar comienzo al trámite de permiso correspondiente.

Artículo 8: En caso de concurrencia de solicitudes respecto de un mismo espacio o escenario, previo cumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos por la normativa aplicable y el presente reglamento, la Administración realizará la evaluación comparativa de las propuestas conforme a los siguientes criterios de evaluación, con un puntaje máximo total de 100 (cien) puntos:

1. Antecedentes de realización en el sitio solicitado (hasta 35 puntos)

Se valorará especialmente:

- a)** La realización previa de espectáculos carnavalescos en el sitio solicitado por parte del postulante.
- b)** La condición de titular registrado del permiso correspondiente al año inmediato anterior.
- c)** El cumplimiento acreditado de las condiciones de realización y continuidad de los espectáculos hasta la finalización de los festejos del Carnaval respectivo.

El presente criterio no será considerado en aquellos casos en que la Administración hubiera constatado incumplimientos vinculados a las

condiciones de realización de los espectáculos.

2. Capacidad técnica y operativa acreditada (hasta 30 puntos)

Se valorará especialmente:

- a)** Experiencia en espectáculos de Carnaval o eventos culturales similares.
- b)** Equipo técnico y recursos humanos.
- c)** Capacidad logística y organizativa acreditada para el desarrollo de la actividad.

3. Proyecto de implantación y funcionamiento (hasta 25 puntos)

Se valorará especialmente:

- a)** La calidad técnica, claridad y viabilidad del proyecto.
- b)** La adecuación de la infraestructura y equipamiento propuesto.
- c)** Calidad de las medidas previstas en materia de seguridad y gestión de riesgos. **d)** Calidad de soluciones de servicios asociados, incluyendo higiene y accesibilidad.

4. Antecedentes administrativos vinculados a la actividad (hasta 10 puntos)

Se valorará especialmente antecedentes administrativos firmes, debidamente documentados.

Artículo 9: No se permitirá el funcionamiento de nuevos escenarios cuya capacidad sea superior a 3.000 (tres mil) espectadores. Excepcionalmente, la Gerencia en acuerdo con DAECPU, podrá autorizar el funcionamiento de escenarios de mayor capacidad, siempre que, por su ubicación, no compitan con los

escenarios ya establecidos. Cuando se presente solicitud para un nuevo escenario a menos de 1.500 (mil quinientos) metros de otro ya establecido, su aprobación quedará sujeta a la evaluación de la Gerencia en acuerdo con DAECPU.

Artículo 10: Los escenarios habilitados para brindar espectáculos de Carnaval deberán programar en sus horarios centrales, al menos 4 (cuatro) conjuntos del Concurso Oficial de Agrupaciones dentro de los cuales 1 (uno) puede ser de los inscriptos Fuera de Concurso.

En la programación de los días lunes, martes, miércoles y domingos en los escenarios comerciales y todos los días en los escenarios populares, se podrá incluir espectáculos de música que previamente hayan acordado su contratación con DAECPU, espectáculos de Murga Joven, del Carnaval de las Promesas o de grupos comunitarios, siempre y cuando la programación incluya como mínimo, los 4 (cuatro) conjuntos del Concurso Oficial de Agrupaciones dentro de los cuales 1 (uno) puede ser de los inscriptos Fuera de Concurso.

Los escenarios deberán dar estricto cumplimiento a los horarios establecidos.

La participación de las agrupaciones de las seis categorías (Fuera de Concurso, Humoristas, Murgas, Parodistas, Revistas y Sociedades de Negros y Lubolos) en los Escenarios Populares se determinará de acuerdo al convenio entre la IdeM y DAECPU que regula el Fondo de Escenarios Populares y Móviles.

Artículo 11: Ningún escenario podrá realizar concursos de agrupaciones competitivos, sin la previa autorización de la Gerencia en acuerdo con DAECPU.

Artículo 12: Los espectáculos en los escenarios sólo podrán realizarse durante los días hábiles hasta las 01:30 horas y los sábados, domingos y vísperas de feriados hasta las 03:00 horas, con excepción del escenario donde se realice el Concurso Oficial de Carnaval.

De los escenarios populares

Artículo 13: Podrán inscribirse como "Escenario Popular", aquellos escenarios que cumplan con lo establecido en el Decreto N° 33.984 aprobado por la Junta Departamental de Montevideo y promulgado por Resolución de la IdeM N° 5408/11, del 28 de noviembre de 2011.

A estos efectos los organizadores deberán presentar la solicitud ante la Gerencia con una antelación mínima de 30 días corridos previos al inicio de las Festividades de Carnaval.

Los requisitos son:

- a) Solicitud de inscripción y formulario de funcionamiento expedido por la Gerencia.
- b) Memoria descriptiva del escenario (cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a 11 metros de ancho por 5 metros de profundidad).
- c) Plano y memoria descriptiva de las instalaciones (que deben incluir un espacio en las cercanías del escenario que oficie de vestuario y/o camerino para permitir los cambios de los diferentes conjuntos), servicios higiénicos, características y detalles de la amplificación, luces y capacidad locativa.
- d) Certificado de Habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos.

El Concejo Municipal correspondiente a la zona donde se desarrolla el escenario, deberá enviar a la Gerencia vía Expediente Electrónico la constancia de aval, según lo solicitado en el Decreto N° 33.984, la que será remitida al Servicio de Convivencia Departamental de la IdeM que a su vez solicitará los demás recaudos que estime pertinente para el funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO III - DE LA PROPIEDAD DE LAS DENOMINACIONES

Artículo 14: Las denominaciones de las agrupaciones pertenecerán a quienes las hayan registrado por primera vez (o a quienes se hayan cedido o transferido legalmente los derechos) y hayan participado en el carnaval respectivo superado la correspondiente prueba de admisión, en caso de corresponder.

La titularidad podrá corresponder a una o más personas, debiendo establecerse los porcentajes de participación, los cuales serán acordados entre las partes y documentados fehacientemente.

A falta de estipulación expresa, se presumirá que la titularidad se distribuye en partes iguales.

Dichos porcentajes regirán a todos los efectos vinculados a la utilización, cesión o transferencia de la denominación. Se permitirá su transferencia,

temporal o definitiva, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 15: Cuando la titularidad de la denominación corresponda a 2 (dos) o más personas, su utilización y demás actos de administración requerirán el acuerdo de los titulares que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los porcentajes de participación, salvo disposición expresa en contrario.

En caso de empate exacto en los porcentajes de titularidad, la denominación no podrá ser utilizada hasta tanto exista acuerdo entre las partes o se resuelva el diferendo por la vía correspondiente.

Las cesiones deberán contar con certificación de firmas expedida por escribano/a público/a.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares, su participación se transmitirá a sus herederos de acuerdo con el ordenamiento jurídico común.

No obstante, a los efectos exclusivamente administrativos y previa acreditación de la calidad de herederos, la cuota del causante se considerará distribuida entre aquellos en proporción a sus derechos hereditarios.

Para los actos de administración, tales como la inscripción, participación en concursos y uso de la denominación, las decisiones se adoptarán por mayoría de cuotas; mientras que, para los actos de disposición, tales como cesión, transferencia o cualquier otro acto que implique disposición de la

denominación, se requerirá el consentimiento de la totalidad de los titulares o de quienes representen la totalidad de las cuotas, incluidos los herederos del titular fallecido.

En caso de conflicto prolongado entre titulares que impida la utilización de la denominación por más de 1 (un) período de carnaval, cualquiera de las partes podrá promover la resolución del diferendo por la vía administrativa o judicial competente, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran corresponder. En este caso, la Administración podrá suspender los efectos de los actos de administración cuando ello resulte necesario para garantizar la regularidad del procedimiento.

Artículo 16: Cuando se plantee ante la Administración una controversia fundada sobre la denominación o titularidad presentada ante la IdeM, la Gerencia podrá disponer, en forma inmediata y provisoria, la suspensión de la autorización concedida o la no autorización de su uso, hasta tanto recaiga pronunciamiento jurídico y resolución administrativa.

Los reclamos que se formulen fuera de la órbita de la IdeM no impedirán la utilización de la denominación registrada, salvo sentencia judicial ejecutoriada que disponga lo contrario.

Artículo 17: La solicitud de utilización de nombres será presentada ante la IdeM, la que entregará al interesado una copia firmada y sellada para su presentación ante la Asociación respectiva.

No se permitirá la utilización de nombres de conjuntos que contengan palabras iguales o similares a otras ya registradas y que puedan inducir a error respecto de su identidad.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad de Festejos y Espectáculos de la IdeM abrirá anualmente un período de reserva de títulos.

El título autorizado será el único que las agrupaciones deberán utilizar en todos sus elementos identificatorios (vestimenta, escenografía, estandartes, banderas, pasacalles, etc.).

Artículo 18: Una vez presentada la solicitud de inscripción correspondiente a cada período de carnaval, no se admitirá la transferencia, la modificación de los porcentajes de titularidad ni la incorporación de nuevos titulares.

Excepcionalmente, podrán admitirse modificaciones por causa debidamente justificada y acreditada, previo informe favorable de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV - DE LOS ARTISTAS Y CONJUNTOS

Artículo 19: Se consideran artistas de carnaval y se regirán por la presente reglamentación las personas que, individualmente o agrupadas, actúen en los espectáculos carnavalescos durante el lapso de realización de los festejos de carnaval, categorizados como se indica más adelante, e inscriptos en la Gerencia con los requisitos correspondientes.

Quedan excluidos de estas normas y se regirán por las disposiciones de Espectáculos Públicos, los y las artistas y conjuntos específicamente carnavalescos que actúen en salas, programas u otros medios de comunicación, fuera de la planificación y registro de la Gerencia, pero debidamente autorizados por los organismos competentes.

Artículo 20: Los y las artistas de carnaval, individualmente o constituyendo conjuntos, deberán estar inscriptos en los registros de la Gerencia de acuerdo a lo previsto en este reglamento.

Artículo 21: En todos los casos la inscripción comprenderá a directores y directoras responsables, componentes y componentes suplentes si los hubiere, técnicos, técnicas, utileros y utileras. La Gerencia comunicará en cada instancia los plazos y criterios para la inscripción tanto de directores/as y componentes, como de técnicos/as y utileros/as.

Artículo 22: Ningún componente podrá actuar en más de una agrupación de carnaval dentro de los Concursos Oficiales. Aquellos componentes que estando inscriptos en un conjunto de la categoría Sociedad de Negros y Lubolos participante solamente del Concurso de Llamadas, podrán registrarse en otro conjunto de cualquier otra categoría (NO en la categoría Sociedad de Negros y Lubolos), para participar del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas. Esta disposición no alcanza a los técnicos y técnicas artísticas, siempre que no actúen en ningún conjunto. En caso de los directores y las directoras responsables, podrán anotar más de una agrupación en distintas categorías, pero solamente podrán actuar en una de ellas, de lo que deberán dar cuenta al formalizar la inscripción.

De la actuación en los escenarios

Artículo 23: En su presentación en los escenarios, los conjuntos deberán actuar utilizando únicamente el repertorio presentado oportunamente y en

las condiciones que, a tal efecto, se indica en el presente reglamento.

Artículo 24: Se deja expresamente establecido que los y las integrantes inscriptos/as, cualquiera sea la categoría, deberán participar como mínimo en el 80% (ochenta por ciento) de las actuaciones del conjunto en los distintos escenarios, no permitiéndose bajo ningún concepto la inscripción de componentes para actuar única y exclusivamente en los espectáculos del Concurso Oficial. Se exonera de esta disposición a los conjuntos que revistan en la categoría Sociedad de Negros y Lubolos, en lo que tiene que ver con los tamborileros, portabanderas y portaestandarte, pero de ninguna manera en cuanto a sus primeras figuras como ser: vedettes, cantantes, bailarinas/es, escobero/a, gramillero, mama vieja y músicos/as. A estos efectos se establece que el mínimo de componentes para estas presentaciones será de 30 (treinta).

Artículo 25: Los conjuntos deberán abstenerse de actuar en escenarios no autorizados por la Gerencia en

el horario comprendido entre las 18:00 y 03:00 horas, no pudiendo además presentarse en dos o más escenarios simultáneamente, dividiendo para eso su integración. Los conjuntos se presentarán durante el lapso para el que han sido contratados.

Artículo 26: Los conjuntos podrán actuar en todo el territorio del país así como en el exterior, siempre y cuando las fechas no interfieran con sus actuaciones en el Concurso Oficial o compromisos contraídos con los escenarios de Montevideo.

Artículo 27: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos respectivos de cada uno de los concursos que integran las Festividades de Carnaval.

2.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a todos los Municipios; a la División Información y Comunicación; a la Unidad Festejos y Espectáculos; a la Unidad Comunicación del Departamento de Cultura y pase a la Gerencia de Festejos y Espectáculos.-

DÉBORA QUIRING,Directora General del Departamento de Cultura.-